

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 4 de Noviembre de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 5 de Noviembre de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 094

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
5261240890012 018-00244-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Gilberto García Taicus	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00140-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Karen Natalia Muñoz Salas	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00128-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Blanca Olivia Sacanambuy Imbajoa	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00124-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Gilberto Marin Rodríguez	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00123-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Ruby Piedad Guanga Nastacuas	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00122-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Javier Armando Moriano Rodríguez	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00120-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	José Francisco Torres Diaz	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00119-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	María Elena Nastacuas García y Otro	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00113-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Wilfredo Nastacuas Pascal	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00105-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Alejandrina Cuasaluzan Guanga	Decreta medida cautelar
5261240890012 018-00208-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Maritza Paola Rodríguez García	Decreta medida cautelar
5261240890012 017-00261-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Flor Alba Morales Torres	Decreta medida cautelar

5261240890012 021-00053-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario de Colombia S. A.	Deiver Rolando Guanga Guanga	Corrige mandamiento de pago
-------------------------------	-----------------------	------------------------------------	------------------------------	-----------------------------

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.



MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaria



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00244-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Gilberto García Taicus.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Enero 16 de 2019 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea parte demandada GILBERTO GARCIA TAICUS, identificado con C.C. No. 87.400.022, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de veintinueve millones de pesos (\$29.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00140-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Karen Natalia Muñoz Salas.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Agosto 13 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea parte demandada KAREN NATALIA MUÑOZ SALAS, identificada con C.C. No.1.126.449.006, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00128-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Blanca Olivia Sacanambuy Imbajoa.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Julio 30 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea parte demandada BLANCA OLIVIA SACANAMBUY IMBAJOA, identificada con C.C. No.59.802.225, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de catorce millones de pesos (\$14.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00124-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Gilberto Marin Rodríguez.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Julio 17 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea parte demandada GILBERTO MARIN NRODRIGUEZ, identificado con C.C. No.87.552.944, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00123-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Ruby Piedad Guanga Nastacuas.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Julio 16 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea parte demandada RUBY PIEDAD GUANGA NASTACUAS, identificada con C.C. No.1.089.288.121, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00122-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Javier Armando Moriano Rodríguez.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Julio 16 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea parte demandada JAVIER ARMANDO MORIANO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.1.004.600.562, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00120-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: José Francisco Torres Diaz.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Julio 11 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea parte demandada JOSE FRANCISCO TORRES DIAZ, identificado con C.C. No.87.451.348, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00119-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: María Elena Nastacuas García y Otro.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Julio 11 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTs y/o recursos que posea parte demandada MARIA ELENA NASTACUAS GARCIA y AURELIO OVIDIO ENRIQUEZ NASTACUAS, identificados con C.C. No. 27.401.170 y 87.551.904, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de tres millones doce mil pesos (\$3.012.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00113-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Wilfredo Nastacuas Pascal.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Junio 7 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea parte demandada WILFREDO NASTACUAS PASCAL, identificado con C.C. No.1089.289.108, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de diez millones quinientos mil pesos (\$10.500.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00105-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandados: Alejandrina Cuasaluzan Guanga.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado JORGE LUIS PEÑA CHAMORRO, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Mayo 14 de 2018 y que hasta la fecha no han sido efectivas, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros derechos de crédito, cuentas de ahorro, corrientes, títulos, CDTS y/o recursos que posea parte demandada ALEJANDRIONA CUASALUZAN GUANGA, identificada con C.C. No.1026.573.311, en el Banco BBVA, ubicado en la calle 19, correo electrónico notifica.co@bbva.com. - Se limita la medida hasta la suma de catorce millones quinientos mil pesos (\$14.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2018 -00208-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Luis Carlos Muñoz Córdoba
Demandados: Maritza Paola Rodríguez García.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco Caja Social, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico contactenos@bancocajasocial.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Noviembre 8 de 2018 y que hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada MARITZA PAOLA RODRIGUEZ GARCIA, identificada con C.C. No. 1.089.290.732, en el Banco Caja Social, sucursal de la ciudad de Pasto, correo electrónico contactenos@bancocajasocial.com. - Se limita la medida hasta la suma de doce millones de pesos (\$ 12.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Clase Proceso Ejecutivo Singular.
Radicación: 526124089001 – 2017 -00261-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Luis Carlos Muñoz Córdoba
Demandados: Flor Alba Morales Torres.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición del Abogado LUIS CARLOS MUÑOZ CORDOBA, apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., en escrito que antecede donde solicita medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros certificados de depósito a término fijo o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada en la entidad financiera Banco Caja Social, sucursal de la ciudad de Pasto, ubicado en la calle 19, correo electrónico contactenos@bancocajasocial.com.

Como la medida cautelar que había solicitado con anterioridad la parte demandante y que fuera ordenada por este Juzgado mediante auto de fecha Noviembre 12 de 2017 y que hasta la fecha no ha sido efectiva, se accederá a ello limitándola hasta el doble de la suma de dinero de la obligación crediticia, teniendo en cuenta lo estipulados en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por lo que se librara el correspondiente oficio a la entidad bancaria a fin de que su director o quien haga sus veces, consigne en la cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

RESUELVE:

1.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada FLOR ALBA MORALES TORRES, identificada con C.C. No. 1.082.689.005, en el Banco Caja Social, sucursal de la ciudad de Pasto, correo electrónico contactenos@bancocajasocial.com. - Se limita la medida hasta la suma de dieciocho millones de pesos (\$ 12.000.000).

2.- Secretaria oficiara al respecto al señor Director dela entidad Bancaria referida, ordenándole consigne las sumas de dinero que se le retengan al demandado, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Despacho Judicial mantiene en el Banco Agrario, Sucursal Ricaurte Así mismo se advertirá que se debe respetar el monto inembargable de las cuentas de ahorro según la circular que regula la materia de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte**

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001- 2021-00053 - 00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderada: Jorge Luis Peña Chamorro
Demandado: Deiver Rolando Guanga Guanga.

Ricaurte, Nariño, Noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Secretaria da cuenta con la demanda ejecutiva singular de la referencia, junto con el escrito de corrección radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita que se rectifique el auto de mandamiento de pago y decreto de medida cautelar de fecha 19 de Octubre de 2021.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 286 (Corrección de errores aritméticos y otros) del Código General del Proceso de acuerdo con el cual "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en casos de error, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Por lo anterior se accederá a la solicitud elevada por la parte demandante en cuanto al yerro incurrido en auto que libra mandamiento de pago y decreto de medidas cautelares de fecha Octubre 19 del cursante baño 2021, en su parte resolutive y en lo que respecta a la tasa DTFEA "+6.5", del segundo pagare distinguido con el numero 048686100009026, siendo correcto a la tasa resultante de adicionar +2.0 puntos a la D.T.F.E.A, establecida por el Banco de la Republica o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo demás la providencia permanecerá incólume

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE,

RESUELVE:

Corregir el mandamiento de pago y medidas cautelares de fecha Octubre 19 del cursante año 2021 y en lo que respecta al segundo pagare distinguido con el número 048686100009026, siendo correcto a la tasa resultante de adicionar +2.0 puntos a la D.T.F.E.A, establecida por el Banco de la Republica o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo demás la providencia permanecerá incólume

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.